

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0455.-
DESPACHO COMISORIO No. 13
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación Comisionado No.76001-31-03-007-2021-00276-00
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que el apoderado gestor no se ha acercado a solicitar fijación de fecha. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No.13 procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso Verbal – Restitución de tenencia bien mueble arrendado. Demandante. Banco de Bogotá S.A. Demandado. Recubrimientos y Plásticos Coverplast S.A. y Luis Alfonso Salazar Poveda. Radicación. 76001-31-03-007-2021-00276-0, a fin de llevar a cabo diligencia de DILIGENCIA DE ENTREGA

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 067
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Abril 17 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 967.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00287- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCO COOMEVA S.A., sigla “BANCOOMEVA”, Nit. 900406150-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16 NIT 901024607 Revisada la demanda y con referencia al poder presentado este no se dirige al Juez de conocimiento como bien se observa en él,



Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI- REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16 SAS

PABLO ANDRES VALENCIA, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 94.398.359 de Cali, en mi condición de Director regional de la sucursal Cali Bancoomeva tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública No. 1313 de Abril 28 de 2.023 de la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali, por el Doctor JOSE WILLIAM ZAPATA GARCIA, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 16.883.646 de Florida (Valle), quien actúa en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", en su condición de suplente del Presidente, del establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 008 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Correo Electrónico: notificacionesjudicialescali@coomevaa.co por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mayor, domiciliado(a) y

Así como tampoco se cumple con lo indicado en “ARTÍCULO 5º . PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... ” y el poder adosado no cumple con este requisito . Respecto a las pretensiones solicita “..Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.954.519) M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.” Y no se indica la fecha desde y hasta la cual estos intereses son solicitados, con relación al cobro de \$1.269.359 M/cte. Por concepto de otros, no e indica cuales son estos otros cobros y no se justifican en el título valor aportado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCO COOMEVA S.A., sigla “BANCOOMEVA”, Nit. 900406150-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16 NIT 901024607por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 067

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito. Sírvasse proveer.
Yumbo, 16 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 505
Concede Recurso de Apelación
SUCESSION INTESTADA
Radicación 2021-600
Solicitante: LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ
Causante: AURORA DIAZ DE BEJARANO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la Dra. ESPERANZA YEPES PIMENTEL escritos mediante el cual proponen recurso de reposición en subsidio APELACIÓN en contra de la sentencia No 058 de diciembre 12 de 2023.

En cuanto al recurso de reposición se rechazará de plano por improcedente, de conformidad al artículo 318 del C.G.P., puesto que las sentencias no son objetos de recurso de reposición sino de apelación tal como lo dispone el artículo 321 ibidem.

Con relación a que no se le corrió traslado del trabajo de partición, ello no puede ser objeto de aclaración tal como lo provee el artículo 285 del C.G.P. tampoco puede ser objeto de corrección señalada en el artículo 286 ibidem, ni puede ser objeto de acción, tal como lo indica nuestro estatuto procedimental civil, puesto que ya existe sentencia, siendo lo procedente conceder la apelación presentada por la apoderada judicial de la parte interesada LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ en la presente causa mortuoria, Dra. ESPERANZA YEPES PIMENTEL, por lo que se accederá a ello, por ser dicho pedimento procedente de conformidad a lo señalado en el artículo 321 del C.G.P. que dice: “ **son apelables las sentencias de primera instancia**”; en concordancia con el inciso 2 del numeral 3 del 323 ibidem que “*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.* (Negrillas del despacho).

En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la sentencia No 058 de diciembre 12 de 2023, por improcedente, en razón a lo aquí considera.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO en contra de la sentencia No. No 058 de diciembre 12 de 2023.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente digital al Juzgado de Familia de Cali (reparto), para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 17 de 2024.-

SUSTANCIACION No. 0475.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2022 -00219-00.
Estese a lo resuelto.

Dentro del presente demanda EJECUTIVA instaurada por MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ y LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, en contra de ROLAN YEINZON GARCIA CUERO. C.C. No. 94.362.135Z, y observando el poder que antecede presentado por la señora MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ, quien aduce otorgar poder a la Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, CON C.C. 38.437.316 de Cali y T.P. 35.988 del C.S.J. pero esta ya se encuentra reconocida desde el 27 Mayo de 2022 - Estado No. 094 aunado a ello se le hace claridad que en su escrito hace referencia al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA en contra de ROLAN YEISON GARCIA CUERO radicación 2021-00670, pero se le insta para que sea la profesional del derecho que la apodera quien le indique como debe procederse para que no haya confusión en estos dos proceso y no se le podría reconocer personería ya que el demandante es BANCOLOMBIA y el demandado es ROLAND YEINZON GARCIA BUENO en el radicado 2021-00670, y la señora MARIA LUZ MARQUEZ GONZALEZ, no es parte alguna .-



@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No.067

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. - A despacho de la señora juez para proveer.
Yumbo, 16 de abril de 2024.
EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO No 940
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00531-00
Yumbo, Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado actor allego las fotos de la valla, mas no arrimo el certificado de tradición donde se encuentre inscrita la demanda, ni tampoco se ha alegado por parte de las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, ni la AGENCIA ESPECIAL DE CATASTROS DE LA GOBERNACION DEL VALLE, “VALLEAVANSA” se hace preciso para continuar con el trámite del presente proceso requerir a la parte actora, para que se sirva allegar la inscripción de la demanda con el fin de subir el emplazamiento de la demandados herederos indeterminados de la señora HILDAFRANCO DE JIMENEZ (q.e.p.d.) y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, pues ya se encuentran todos los demás demandados notificados, e igualmente se hace preciso requerir a las referidas entidades, para posteriormente proceder a correr traslado mediante fijación en lista de las excepción previa propuestas por el apoderado judicial del litisconsorte RAUL JIMENEZ y del de mandado LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO de pleito pendiente sobre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva allegar la inscripción de la demanda con el fin de subir el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de la señora HILDAFRANCO DE JIMENEZ (q.e.p.d.) y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, al Registro Nacional de personas Emplazadas y Procesos de Pertenencias.
- 2.-REQUERIR** a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, ni la AGENCIA ESPECIAL DE CATASTROS DE LA GOBERNACION DEL VALLE, “VALLEAVANSA”
- 3.-** Una vez allegada la inscripción de la demanda y subidos a la página web de la rama judicial las fotografías de la valla del inmueble objeto de prescripción y subido el emplazamiento de los demandados que falta por notificar se procederá a a correr traslado mediante fijación en lista de las excepción previa propuestas por el apoderado judicial del litisconsorte RAUL JIMENEZ y del de mandado LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO de pleito pendiente sobre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
SECRETARIO

En Estado No.067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 9 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Monica Guerrero
Ddo: Hubert Pabon

Interlocutorio No. 923
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00312-00
Requerir

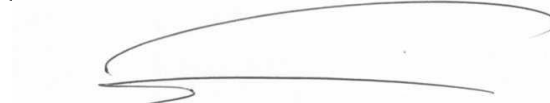
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso requerir al memorialista a fin de que proceda a notificar nuevamente al demandado como quiera que la dirección que aparece en la Escritura Publica No. 930 de 26 de marzo de 2015 es Carrera 13 entre calles 25 y 26 No. 12 A-71 del Barrio La Estancia, dirección esta diferente a la consignada en la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del G.C.P. allegada al plenario del proceso.

Igualmente se tiene que en dicho instrumento público aparece otra dirección de notificación del aquí demandado, siendo la calle 25 No. 12C-41 de Yumbo, por lo cual también deberá realizar las diligencia de notificación a esa dirección.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciacion No. 474.-
Proceso Monitorio .-
Radicación 2023- 00750-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente proceso **MONITORIO** que adelantada por **JHONATTAN STIWARD VARGAS MURCIA, C.C. No. 1.118.286.149 de Yumbo**, y en contra de **ANDRES FELIPE MENA RESTREPO, C.C. No. 1.005.869.263 Yumbo** , se observa que las medidas solicitadas no se hacen con los apremios del Art. 593 del C.G.P. , por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSTENERSE de decretar los embargos solicitados ya que estos se deben hacer con los apremios del Art 593 C.G.P. como son ” .. *1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción...*” esto referente al embargo de establecimiento de comercio ya que no se indica nombre , número de registro mercantil y demás datos que sean necesario para el decreto de medida referente al establecimiento de comercio que se pretende embargar, así como lo que indica el Num ” *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4.*” Esto con relación al embargo de cuentas ya que no se indico que entidades bancarias y que tipos de cuentas

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 067
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). **A B R I L 1 9 D E L 2 0 2 4**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 17 de abril 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1027
Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación 2024-00274-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HEIDY VANESSA CASTAÑO CASTRO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GELLER ALEXANDER CASTAÑO**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En el poder se hace mención a un inmueble donde su dirección es diferente a la señalada en el libelo de la demanda, debido aclararlo y allegar un nuevo poder.
2. La cuantía deberá establecer conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
3. Debe allegar el contrato de arrendamiento o en su defecto la constitución del mismo, como quiera que el documento presentado carece de término de duración del mismo de conformidad con la ley 820 de 2003.
4. debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
5. de las pruebas documentales allegadas se observa que el predio está ubicado en la Transversal 17 A No. 17 A-128 de Yumbo Valle y tanto el libelo de la demanda y el poder se hace referencia a otro lugar de ubicación, debiendo aclararlo.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al Dr. PAUL JAIME SOTO JARAMILLO conforme el poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00276-00
Yumbo Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINESA S.A. BIC** respecto del vehículo identificado con la placa **JTK-459** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIOSELINA MOSQUERA MOSQUERA**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC**.
- 2.- ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **JTK-459**, de propiedad de la garante **DIOSELINA MOSQUERA MOSQUERA** con C.C. No. **25.588.831**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No.067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00278-00
Yumbo Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **YUBARCID NARVAEZ** contra de **FELIX GOMEZ MENESES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en el Corregimiento de Miravalle Norte jurisdicción del Municipio de Yumbo predio distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-376456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 76892000200020217001.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-376456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **FELIX GOMEZ MENESES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 7.-** Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00280-00

Yumbo Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **JENSY ANGULO RODALLEGA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$29.684.361,92** equivalentes a 81.133, 8537 UVR, por concepto de saldo de capital del pagare No. 1118282879.

b.- Por la suma de **\$2.019.719,70** por concepto de intereses de plazo desde el día 16 de julio de 2023 al 02 de abril de 2024.

c.- Por los intereses de mora desde el día 12 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934396** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

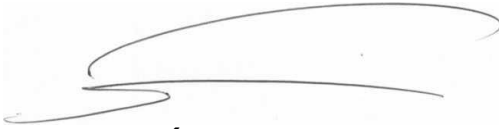
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTIO, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 17 de abril 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1028
Verbal
Radicación 2024-00281-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **JAIME SEPULVEDA MAFLA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **AGUSTIN SEPULVEDA MIRANDA, BERNARDO SEPULVEDA DIAZ, IRMA RUTH PUENTE DE OTERO, ROMULO SEPULVEDA DIAZ, LUZ MARY PRADO DE CEBALLOS, GRACIELA SEPULVEDA DE TELLO, JAIME SEPULVEDA MAFLA Y MARIA ELENA MOLINA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

- 1. debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-273859, debidamente actualizado.
- 2. Debe allegar el certificado de tradición de la M.I. No. 370-273859 debidamente actualizado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. LUZ STELLA FRANCO MEDINA conforme el poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0961 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00284-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR, -COOFIPOPULAR, NIT 890306494-9**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LEIDY MARCELA LEON CLAVIJO C.C. No. 1118291061**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LEIDY MARCELA LEON CLAVIJO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR, -COOFIPOPULAR**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$24,725,031. Como capital del pagare # 240534.
- b) Por la suma de \$982,979 por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare número No. 240534., causados desde el día 30 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida
- d) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 064
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
ABRIL 19 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0962.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00284-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR, -COOFIPOPULAR, NIT 890306494-9**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LEIDY MARCELA LEON CLAVIJO C.C. No. 1118291061** y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de todos los dineros que tenga la demandada **LEIDY MARCELA LEON CLAVIJO CC .1118291061** depositados en cuenta de Ahorros, Corriente, C.D.T, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO-DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA,BANCO COLPATRIA,BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA ,BANCO CITIBANK BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIALBANCO AGRARIO**

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$50.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias número **370-459621** ubicado en la ciudad de Cali (Valle), propiedad de la demandada **LEIDY MARCELA LEON CLAVIJO CC .1118291061**

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.064

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0963 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00285-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT: 891.300.716-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HECTOR FABIO OLAYA PINILLA C.C 94.362.367**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **HECTOR FABIO OLAYA PINILLA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de junio del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

b) Por los intereses moratorios a partir del 25 de junio del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

c) Por la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de julio del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

d) Por los intereses moratorios a partir del 25 de julio del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

e) Por la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de agosto del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

f) Por los intereses moratorios a partir del 25 de agosto del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

g) Por la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de septiembre del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

h) Por los intereses moratorios a partir del 25 de septiembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

i) Por la suma de **\$ 391.953.00** por concepto de la cuota correspondiente al 24 de octubre del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

j) Por los intereses moratorios a partir del 25 de octubre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

k) Po la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de noviembre del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

l) Por los intereses moratorios a partir del 25 de noviembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

m) Por la suma de **\$ 391.953.00**, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de diciembre del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de 2022.

n) Por los intereses moratorios a partir del 25 de diciembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **2208000066** de fecha 24 de marzo de

2022.

- o) Por la suma de \$ 391.953.00, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de enero del 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 2208000066 de fecha 24 de marzo de 2022.
- p) Por los intereses moratorios a partir del 25 de enero del año 2024, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2208000066 de fecha 24 de marzo de 2022.
- q) Por la suma de \$ 391.953.00, por concepto de la cuota correspondiente al 24 de febrero del 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 2208000066 de fecha 24 de marzo de 2022.
- r) Por los intereses moratorios a partir del 25 de febrero del año 2024, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2208000066 de fecha 24 de marzo de 2022.
- s) Por la suma de \$ 9.078.389.00., como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. 2208000066 de fecha 24 de marzo de 2022.
- t) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de \$ 9.078.389.00 a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia.
- u) Por costas del proceso y agencias en derecho.

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 064
El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
ABRIL 19 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0964.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00285-00-
Abstenerse decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI NIT: 891.300.716-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HECTOR FABIO OLAYA PINILLA C.C 94.362.367** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, y observada la petición de medidas y como quiera que no es clara en lo pretendido ya que no indica si es salario, contrato o que tipo de erogación dineraria pretende embargar el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada en contra de **HECTOR FABIO OLAYA PINILLA C.C 94.362.367** ya que su petición indica **ORDENAR EL EMBARGO** y demás devengos que devenga el señor señor.... Pero no indica si es salario , honorarios contrato en fin que erogación dineraria percibe en **HELVECIA SAS COMERCIALIZADORA**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.064
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario